

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, EN EL RÉGIMEN PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026/2027.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), establece en los artículos 66 al 70 bis los objetivos, la organización y metodología de la educación de las personas adultas. A fin de establecer criterios homogéneos, concretar la aplicación de la normativa vigente de las enseñanzas que se imparten en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA, en adelante) y facilitar la organización y funcionamiento de estos centros durante el curso 2026/2027, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en ejercicio de sus competencias, dicta las siguientes Instrucciones:

PRIMERA. Normas de carácter general.

Los CEPA se regirán por el calendario escolar establecido en la Orden 2034/2026, de 25 de mayo, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2026/2027 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Los Centros atenderán, de acuerdo con sus posibilidades y recursos los ámbitos de actuación contemplados en el artículo 3 del Decreto 128/2001, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad de Madrid.

El centro, con la participación de todos los profesores, priorizará el uso de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) para todas las enseñanzas, potenciando tanto de forma directa como transversalmente la formación informática, con el objetivo de mejorar las competencias digitales de todos los alumnos y reducir la brecha digital.

El horario general del centro se enviará a la Dirección de Área Territorial correspondiente antes del 21 de septiembre de 2026 para su aprobación por el Director de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa. Una vez aprobado el horario general, será incorporado a la Programación General Anual.

Los Directores de los centros elaborarán y aprobarán el horario de profesores y de grupos de alumnos y los dejarán registrados en el Documento de Organización del Centro (DOC), que se generará a través del sistema integral de gestión educativa de la Comunidad de Madrid, Raíces. Cualquier modificación que se produzca a lo largo del curso deberá quedar registrada en este mismo sistema.

Se debe mantener actualizado en Raíces el número de personas matriculadas en las distintas enseñanzas, tanto en el régimen presencial como en el semipresencial o a distancia y el número de plazas ofertadas y ocupadas.

SEGUNDA. Admisión y matriculación.

1. Se podrán matricular las personas que a 31 de diciembre de 2026 tengan dieciocho o más años.

Según el artículo 67.1 de la LOE, además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar las enseñanzas para las personas adultas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto nivel o de alto rendimiento y se podrá autorizar excepcionalmente el acceso a la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas a los mayores de dieciséis años que no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español, o aquellos en los que concurran circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas y que resolverá la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Los alumnos con contrato laboral, por cuenta ajena, deberá acreditar esta situación aportando el alta de la Seguridad Social, así como el correspondiente contrato de trabajo.

En el caso de los alumnos que sean deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, la acreditación de esta circunstancia será realizada por el Consejo Superior de Deporte o la Comunidad Autónoma, según corresponda, de acuerdo con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE de 25 de julio) y el Decreto 28/2023, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid (BOCM de 3 de abril) o equivalente en la Comunidad Autónoma de origen. Los alumnos deportistas de alto nivel o alto rendimiento tendrán prioridad en la escolarización.

Presentada la documentación que se indica para cada uno de los dos casos anteriores, el director podrá autorizar la matriculación del alumno en el centro.

2. La matriculación de los alumnos menores de 18 años a los que se refiere el apartado anterior precisa de la autorización de ambos padres o de los tutores legales conforme al modelo que se recoge en el Anexo III.a. Así mismo, se cumplimentará el Anexo III.b en caso de ser necesario.

Podrán solicitar plaza aquellas personas interesadas en acceder a las enseñanzas que se imparten en el centro, excepto las referidas al desarrollo personal y la participación. A tal efecto, deberán presentar la solicitud de admisión y matriculación (Anexo I) junto con la documentación acreditativa de los estudios reglados realizados y, en su caso, de las circunstancias recogidas en el baremo (Anexo II). La admisión de estas solicitudes y la adscripción a un nivel determinado estará condicionada, respectivamente, por la aplicación de los criterios de baremación y el resultado, en su caso, de la valoración inicial del alumno y se resolverá en el mes de septiembre.

3. Del 1 al 8 de septiembre de 2026 se abrirá el plazo para que los interesados puedan presentar la solicitud de admisión y matriculación (Anexo I) junto con la documentación acreditativa de los estudios reglados y de las circunstancias recogidas en el baremo (Anexo II).
4. Los alumnos matriculados en el centro al finalizar el curso académico 2025-2026 tendrán derecho a la reserva de plaza para el curso 2026-2027, pudiéndose matricular en el nivel que corresponda de acuerdo con los resultados de evaluación sin tener que participar en el proceso de admisión.
5. Estos procedimientos serán también de aplicación para la solicitud de plaza del curso 2027-2028 que podrá realizarse del día 15 al 30 de junio de 2027, para lo cual se facilitará a los centros los modelos actualizados, sin perjuicio del plazo que se establezca para el mes de septiembre de 2027.
6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión, se realizará la adscripción definitiva de los alumnos al curso o nivel que corresponda, se publicarán las listas de admitidos correspondientes a las diferentes enseñanzas y regímenes de acuerdo con el siguiente calendario:
 - 9 de septiembre, publicación de las listas provisionales de admitidos con indicación de las enseñanzas y el nivel de adscripción y de excluidos.
 - 10 y 11 de septiembre, plazo para la presentación de reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos.
 - 15 de septiembre, publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.
 - 16, 17 y 18 de septiembre, matriculación. Si no hubiese reclamaciones, podría empezarse la matriculación el día 15 de septiembre.
 - 21 de septiembre, inicio de las actividades lectivas.

7. Dadas las características de los alumnos de los CEPA, se podrá continuar la inscripción y matriculación a lo largo del curso escolar, siempre que exista la posibilidad de atender la demanda. En el caso del Nivel II de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, curso conducente a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, la

matriculación sólo se podrá efectuar hasta el último día lectivo del mes de noviembre de 2026. Esta limitación temporal no se aplica al traslado de matrículas activas de un centro a otro.

Podrán llevarse a cabo matrículas en las enseñanzas para personas adultas fuera de los plazos establecidos en la normativa a las personas internas en instituciones, sujetas a privación de libertad como consecuencia de la aplicación de una medida judicial, que se trasladen o finalicen su estancia en las mismas.

8. Respecto a la incorporación de los alumnos a las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas, se procederá del siguiente modo:

- a) Incorporación mediante documentación académica. De conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor, aquellas personas que presenten documentación académica acreditativa de estudios reglados realizados con anterioridad, se incorporarán al nivel correspondiente. Dicha incorporación deberá figurar en su expediente académico. Estos alumnos no deberán realizar la prueba de valoración inicial a la que se refiere el apartado siguiente.

La presentación de documentación académica es obligatoria para quienes han cursado estudios previos en el sistema educativo español.

- b) Incorporación mediante prueba de valoración inicial (VIA). Por su parte, la normativa en vigor establece que la adscripción a un nivel determinado de las personas que no aporten documentación académica acreditativa se determinará, previamente a la matrícula, mediante una prueba de valoración inicial. Esta circunstancia será declarada mediante la cumplimentación del Anexo V por parte del interesado, que deberá incorporarse al expediente académico del alumno y adjuntarse al mismo en la aplicación Raíces. Los resultados de la valoración inicial del alumno se consignarán igualmente en su expediente académico. A la vista de los dos apartados anteriores, los CEPA deberán tener en cuenta que no resulta posible la aplicación simultánea ni sucesiva de los dos apartados anteriores a un mismo alumno, por excluirse mutuamente; así como que, una vez aplicado uno u otro procedimiento de incorporación, la matriculación resultante ya es firme, efectuándose la promoción de nivel, en su caso, al término de las sesiones de evaluación de final de curso. No obstante, si con posterioridad a la incorporación y matriculación de un alumno mediante la prueba de valoración inicial, aquel aportara documentación académica que pudiera comportar un cambio de nivel, el CEPA deberá solicitar el cambio de matrícula del alumno mediante solicitud dirigida a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Una vez recabado el informe del Servicio de Inspección Educativa por el Director del Área Territorial, este remitirá el expediente a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, para la resolución que proceda.

9. Concluido el proceso de matriculación y, en todo caso, antes del 21 de septiembre, cada CEPA grabará en el módulo de Raíces correspondiente los datos relativos a la configuración de grupos y alumnos.
10. Los CEPA podrán abrir, una vez configurados los grupos de enseñanzas básicas y siempre que tengan disponibilidad horaria, un periodo para la inscripción y matrícula en las enseñanzas para el desarrollo personal y la participación establecidas en la Resolución de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales de 16 de junio de 2009 por la que se autorizan diversas enseñanzas en centros públicos de educación de personas adultas:
- Enseñanzas dirigidas al aprendizaje de idiomas.
 - Enseñanzas dirigidas al aprendizaje informático.
 - Enseñanzas dirigidas al desarrollo personal y la participación.

El mismo tratamiento se aplicará a las enseñanzas de preparación para la Prueba de conocimientos constitucionales de España (prueba CCSE), autorizada por la Orden 2891/2019, de

21 de septiembre (BOCM de 1 de octubre). Debido a sus características especiales este curso podrá tener duración cuatrimestral, por lo que los centros podrán impartirlo en dos cuatrimestres: del inicio de curso al último día lectivo de enero y del primer día lectivo de febrero a la finalización de las actividades lectivas. Con el fin de posibilitar ambas opciones organizativas, la aplicación Raíces dispondrá de dos periodos de matriculación para esta enseñanza. Para esta enseñanza se seguirán las pautas marcadas por el Instituto Cervantes (o actualizaciones que se produzcan).

<https://exámenes.cervantes.es/es/ccse/> (10/07/2026)

<https://exámenes.cervantes.es/sites/default/files/manual-ccse-2026-def.pdf> (10/07/2026)

11. Para la admisión en las enseñanzas para el desarrollo personal y la participación no se aplicará la reserva de plaza establecida en el punto 4 de esta instrucción. Para estas enseñanzas los centros establecerán su propio procedimiento de admisión, en virtud de su autonomía organizativa, garantizando que se realice de manera transparente y equitativa. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por el Consejo de Centro y hacerse público con carácter previo al inicio del correspondiente proceso de admisión.
12. Una vez finalizado el plazo de inscripción y matrícula en las enseñanzas para el desarrollo personal y la participación y, en todo caso antes del 9 de octubre, los centros informarán a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la oferta de enseñanzas, grupos y asignación horaria de los profesores a las mismas conforme al Anexo XII.
13. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial establecerá el procedimiento de admisión de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Básico que se imparten en los Centros de Educación de Personas Adultas.
14. Los alumnos matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Básico o en el Nivel II de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas, tanto en el régimen presencial como semipresencial o a distancia, y que tenga hasta 28 años de edad a 31 de diciembre de 2026, deberá abonar el Seguro Escolar obligatorio; para ello, al formalizar su matrícula, ingresará 1,12 € en la cuenta que para tal fin tenga habilitada el Centro. Los centros procederán a tramitar el mismo ante la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente (Anexo IV).
15. Los centros incluirán junto con la documentación para la matrícula, la información referida a la obligatoriedad de asistencia a las clases en el régimen presencial y semipresencial en las Enseñanzas Iniciales y en las Enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en la normativa vigente.
16. Los centros establecerán el procedimiento mediante el cual se registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación que se impartan en el centro educativo. Asimismo, al inicio de las actividades lectivas, el tutor debe informar a los alumnos tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento regulado.

TERCERA. Oferta formativa. Organización y oferta de las enseñanzas.

1. Todos los centros elaborarán e incluirán dentro de la Programación General Anual, la programación para cada uno de los niveles, cursos y materias, y en su caso, ámbitos y módulos, que integran la oferta de enseñanzas para el curso 2026-2027, tanto en el régimen presencial como semipresencial o a distancia. La programación de cada uno de los cursos, niveles y materias que integran dichas enseñanzas, para cada uno de los regímenes autorizados, incluirá y desarrollará, de los apartados referenciados en los documentos de apoyo para la elaboración de las programaciones didácticas, aquellos que correspondan a cada tipo de enseñanzas.

2. Enseñanzas de Formación Básica.

2.1. Educación básica para personas adultas.

- Enseñanzas iniciales: organizadas en Nivel inicial I (1º y 2º) y Nivel inicial II (1º y 2º).
 - Enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, organizadas en dos niveles, y que se pueden cursar en régimen presencial, semipresencial o a distancia. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de los ámbitos no superados, que se realizará, con carácter general, en el plazo marcado al efecto para Bachillerato y Formación Profesional por la Orden de calendario escolar vigente.
- 2.1.1. De acuerdo con la normativa vigente, se establece el siguiente procedimiento para la anulación de matrícula por falta de asistencia en estas enseñanzas:
- Cuando un alumno no asista a clase durante quince días lectivos consecutivos, el tutor del grupo comunicará al director del centro la ausencia injustificada del alumno y este comunicará al alumno que se va a proceder a la anulación de su matrícula, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Transcurrido dicho plazo y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, el director del centro resolverá lo que proceda. La resolución adoptada, que será motivada, se comunicará al alumno o a sus representantes legales, de modo que quede constancia documentada o acuse de recibo de las mismas, y podrá ser recurrida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumno.
 - El alumno cuya matrícula sea anulada por inasistencia, perderá la condición de alumno del centro y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, si desea continuar en el futuro cursando dichas enseñanzas, habrá de concurrir de nuevo al proceso general de admisión que esté establecido.
 - En el caso de que hubiera lista de espera para cursar estos estudios, el centro procederá a ofertar la vacante ocasionada.
- 2.1.2. El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos del Nivel I de la Enseñanzas Iniciales será de 20, pudiéndose ampliar el número de plazas en un 20% para atender las solicitudes recibidas y la matriculación de alumnos repetidores.
- 2.1.3. El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos del Nivel II de la Enseñanzas Iniciales será de 25, pudiéndose ampliar el número de plazas en un 20% para atender las solicitudes recibidas y la matriculación de alumnos repetidores.
- En las Enseñanzas Iniciales, cuando el número de alumnos de cada uno de los dos cursos que constituyen cada Nivel, no alcance el mínimo establecido, deberán unirse en un solo grupo que incluya a los alumnos de 1º y 2º curso.
- Excepcionalmente podrán realizarse otros agrupamientos siempre que se garantice la correcta atención de los alumnos. Con el fin de favorecer la formación de grupos conforme a la ratio mínima establecida se podrá autorizar, entre otros, el agrupamiento de los niveles I y II o la impartición de un grupo en dos ubicaciones de la misma o de diferente localidad, de lo cual el alumno será informado con antelación y podrá asistir a la totalidad de las horas.
- 2.1.4. El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos de los regímenes de presencial y de semipresencial de Educación Secundaria Obligatoria será de 30, pudiéndose ampliar el número de plazas en un 20% para atender las solicitudes recibidas y la matriculación de alumnos repetidores.
- 2.1.5. En todas estas enseñanzas, la autorización de grupos estará vinculada a la existencia de un número mínimo de alumnos estimado en el 80% de la ratio ordinaria.

Excepcionalmente, se podrá autorizar, previa solicitud justificada e informe del Servicio de Inspección Educativa, el funcionamiento de grupos por debajo de la ratio mínima.

2.2. Español para extranjeros.

Los centros podrán ofertar cursos de español para extranjeros, a fin de facilitar el conocimiento de la lengua para la adquisición de las competencias lingüísticas básicas y favorecer el acceso a la Educación Básica para personas adultas o a otras enseñanzas.

El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos de español para extranjeros será de 20, pudiéndose ampliar el número de plazas en un 20% para atender las solicitudes recibidas y la matriculación de alumnos repetidores.

La autorización de grupos estará vinculada a la existencia de un número mínimo de alumnos estimado en el 80% de la ratio ordinaria.

Excepcionalmente, se podrá autorizar, previa solicitud justificada e informe del Servicio de Inspección Educativa, el funcionamiento de grupos por debajo de la ratio mínima.

3. Ciclos Formativos de Grado Básico.

De conformidad con los artículos 9.2 y 10.3 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, la Consejería competente en materia de educación podrá ofertar Ciclos Formativos de Grado Básico (CFGB) para personas que superen los diecisiete años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, para favorecer su acceso al mundo laboral. Cuando esta oferta se realice en el marco de la educación para personas adultas, y conforme a la disposición adicional primera del Decreto 9/2025 de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, en las unidades formativas “UF-02: Ciencias de la actividad física I” y “UF-04: Ciencias de la actividad física II” únicamente se impartirán los contenidos teóricos y la evaluación se efectuará sobre los mismos. No obstante, en base a la autonomía pedagógica de los centros docentes, estos pueden organizar actividades prácticas usando una metodología activa para impartir los contenidos de estas unidades formativas, si disponen de las instalaciones adecuadas. Estas unidades formativas serán impartidas por personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente o por la especialidad de Educación Física.

3.1. Podrán acceder a estas enseñanzas los alumnos que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 17 años o cumplirlos en el año natural en curso.
- b) No estar en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

Se considera incluidos en el punto anterior aquellos alumnos que habiendo superado un Programa Profesional de Modalidad General y de Modalidad Especial de los establecidos por la Comunidad de Madrid, tengan el requisito de edad señalado.

La matrícula en los Ciclos Formativos de Grado Básico en los Centros de Educación de Personas Adultas será incompatible con la matrícula en las enseñanzas de Educación Básica para Personas Adultas.

Los menores de 18 años deberán contar con la autorización expresa de los padres o tutores legales, conforme al Anexo III.a de estas instrucciones. Así mismo, se cumplimentará el Anexo III.b en caso de ser necesario.

- 3.2. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial establecerá en sus Instrucciones relativas al acceso y admisión de los alumnos para cursar Ciclos Formativos de Grado Básico, el procedimiento de admisión en los Centros de Educación de Personas Adultas para cursar estas enseñanzas.
- 3.3. La ordenación y la distribución horaria de las enseñanzas de Ciclo Formativo de Grado Básico impartidas en Centros de Educación de Personas Adultas, la estructura y el currículo de los títulos profesionales básicos y de los módulos profesionales, las convalidaciones y exenciones, los profesores, así como la evaluación, promoción, acreditación académica y titulación, serán los establecidos con carácter general en la normativa de la Comunidad de Madrid para los Ciclos Formativos de Grado Básico.
- 3.4. Los documentos de evaluación de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Básico impartidas en Centros de Educación de Personas Adultas serán los establecidos con carácter general en la normativa de la Comunidad de Madrid para estos ciclos, con las adaptaciones necesarias.
- 3.5. La metodología de estas enseñanzas impartidas en Centros de Educación de Personas Adultas contemplará las pertinentes adecuaciones a la edad de los alumnos a que van dirigidas.
- 3.6. Para estas enseñanzas, en los Centros de Educación de Personas Adultas que las tengan autorizadas, los grupos se constituirán con 25 alumnos. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar la puesta en funcionamiento de aquellos grupos que, no llegando a cubrir las veinticinco plazas, por las circunstancias especiales que pudieran concurrir en la localidad o distrito, así lo requieran.

4. Talleres Operativos para alumnos con discapacidad.

- 4.1. Las personas con discapacidad, para su inscripción en los Talleres Operativos, tendrán que haber sido reconocidas formalmente por los órganos competentes en la materia y adjuntar a la matrícula dicho reconocimiento.
- 4.2. El número de alumnos por grupo será de 15. Excepcionalmente, y con informe justificativo de la Dirección de Área Territorial correspondiente, podrá iniciarse el Taller Operativo autorizado con 10 alumnos. La dedicación horaria estará comprendida entre 8 y 10 horas a la semana.
- 4.3. Los Talleres Operativos que hayan sido autorizados para su impartición en dos cursos consecutivos, deberán distinguirse con la extensión: Nivel 1 o Nivel 2, para que el programa informático permita la matriculación de los mismos alumnos en dos cursos sucesivos; los centros en los que vienen impartándose deberán solicitar su renovación anualmente.
- 4.4. Los Talleres Operativos deberán incluir los siguientes bloques de formación:

- **FORMACIÓN OCUPACIONAL ESPECÍFICA**

Los currículos deberán adaptarse a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y a su desarrollo mediante los Reales Decretos: 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, 914/2024 por el que se regula su organización y estructura, 532/2025, que desarrolla la estructura de los módulos profesionales y unidades formativas y 69/2025, que introduce actualizaciones complementarias. Así como por los Reales Decretos que regulen la familia profesional a impartir, mediante los estándares de competencia profesional del catálogo modular de formación profesional <https://incual.educacion.gob.es/> (14/07/2026)

La dedicación horaria para este bloque será de al menos el 80% del total del Taller Operativo.

PRÁCTICAS EN CENTRO DE TRABAJO.

Se dedicará el 20% del total de la Formación Ocupacional Específica. Las Prácticas en Centros de Trabajo para los Talleres Operativos que las contemplen en su programación, serán obligatorias para todos los alumnos.

- FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL PARA LA EMPLEABILIDAD.

La dedicación horaria para este bloque será, con carácter orientativo, de un 10% de total del Taller Operativo. Se abordará mediante el desarrollo de las competencias transversales vinculadas a la empleabilidad, la orientación profesional y los resultados de aprendizaje asociados a los estándares de competencia aplicables, se podrá integrar en los bloques de formación que conforman el Taller Operativo.

- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La dedicación horaria para este bloque será, con carácter orientativo, de un 5% de total del Taller Operativo y podrá incluir contenidos relacionados, entre otros, con:

- o Competencias personales y sociales,
- o Autonomía personal
- o Competencias transversales

Los cuales deberán adaptarse al perfil del alumnado y al ámbito profesional del Taller Operativo.

- MÓDULO DE EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL

La dedicación horaria para este bloque será, con carácter orientativo, de un mínimo de 13 horas.

Los contenidos a impartir se pueden obtener en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico <https://www.miteco.gob.es/es/> (14/07/2026).

- MÓDULO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

La dedicación horaria para este bloque será, con carácter orientativo, de 5 horas o dichas horas repartidas a lo largo de todos los módulos de forma transversal.

Las orientaciones para impartir dicho Módulo pueden encontrarse en distintas páginas web:

- <https://www.comunidad.madrid/servicios/servicios-sociales/igualdad-violencia-genero> (14/07/2026)
- <https://www.inmujeres.gob.es/observatorios/observIgualdad/estudiosInformes/home.htm> (14/07/2026)
- <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaPlanificacionEvaluacion/PlanificacionEvaluacionPPI.htm> (14/07/2026)

4.5. Para cada Taller Operativo, como requisito imprescindible, se deberá incluir en la programación, el horario semanal a impartir, indicando, en su caso, el horario de realización de las Prácticas en Centros de Trabajo.

4.6. Prácticas en centros de trabajo.

Las Prácticas en Centros de Trabajo se llevarán a cabo al finalizar el proceso formativo de los alumnos y se incluirá dentro de la programación de éste, en periodos de 3 a 6 horas diarias. El número total de horas de estancia de los alumnos en el centro de trabajo será el que se refleje en el programa formativo. Cualquier posible modificación de lo referido en este apartado deberá contar con la autorización de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa.

Corresponde al Director/a del CEPA seleccionar la entidad colaboradora y formalizar la realización de las prácticas. Para formalizar el acuerdo con las entidades colaboradoras se utilizará el anexo VII

Los Centros deberán remitir a los Servicios de Inspección Educativa y a la Unidad de Programas Educativos correspondientes:

- La entidad, empresa u organización donde, en su caso, se van a realizar las prácticas, la relación nominal de los alumnos participantes, la fecha de comienzo y finalización de las prácticas, el número de horas que realizarán y el programa formativo. (Anexos VII, VIII y IX).

El Programa formativo

El programa formativo, que también se entregará al responsable del Centro de Trabajo, comprenderá el conjunto de actividades que los alumnos deberá realizar durante su periodo de prácticas y deberán contemplarse, al menos:

- Las capacidades terminales, las actividades formativo - productivas y los criterios de evaluación del perfil profesional correspondiente.
- Las actividades de evaluación que permitan a los alumnos demostrar la consecución de los objetivos previstos.

El programa, que será presentado al responsable de la empresa o entidad colaboradora, será elaborado por el equipo docente correspondiente a estas enseñanzas.

El seguimiento de las Prácticas en Centros de Trabajo.

El profesor responsable del seguimiento de los alumnos durante el periodo de prácticas será el que imparta el bloque de Formación Ocupacional específica.

Se le asignarán dos jornadas de seguimiento dentro del periodo establecido para realizar las prácticas, una hacia la mitad de éste, y otra al finalizar las mismas, para que se reúna en el centro educativo con los alumnos y valoren el estado de su proceso de formación en prácticas.

Al finalizar el periodo de prácticas, el responsable de la empresa emitirá una ficha de valoración del alumno/a para su evaluación. (Anexo XI).

El profesor responsable de Prácticas en Centros de Trabajo deberá:

- Orientar a los alumnos, con la colaboración de los otros profesionales que intervengan en la realización de las prácticas.
- Visitar, al menos una vez a la semana durante el periodo de prácticas, el centro de trabajo para hacer el seguimiento del programa formativo.
- Cumplimentar los documentos de seguimiento del alumno. (Anexo X).

4.7. Evaluación.

Los centros deberán contar con los instrumentos necesarios para realizar el seguimiento de la asistencia. El alumno que alcance el 85% de asistencia y haya obtenido evaluación positiva, obtendrá una certificación acreditativa en la que constarán todas las formaciones realizadas y el número de horas formativas de las prácticas realizadas. En ningún otro caso se podrá expedir certificación acreditativa del taller operativo.

4.8. Procedimiento para la autorización o la continuidad del programa.

Los centros que vienen impartiendo estos talleres y deseen continuar con su impartición en el curso siguiente, deberán solicitarlo a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. Cada solicitud será para un único grupo y Taller Operativo.

Los centros que deseen implantar un taller y los centros que, teniendo autorizado ya un taller, deseen cambiar su perfil para el curso siguiente, deberán presentar una solicitud. En ambos casos, se adjuntará la siguiente documentación:

- El presupuesto del Taller.

- El programa formativo del taller adaptado al enfoque competencial del Sistema de Formación Profesional e incorporando los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y contenidos asociados.
- La demanda de alumnos.
- Una descripción de las instalaciones disponibles.
- Los recursos de personal con los que cuenta el centro para asumir las enseñanzas solicitadas.

La solicitud de autorización, cambio de perfil o continuidad del Taller Operativo junto con la documentación adjunta se realizará por la dirección del centro, y será presentada ante la correspondiente Dirección de Área Territorial antes del 12 de marzo previo al comienzo del curso en el que se desee impartir.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará las solicitudes y emitirá un informe sobre la adecuación de la programación presentada, así como sobre la necesidad y viabilidad de la implantación solicitada.

La Dirección de Área Territorial remitirá a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, con anterioridad al 9 de abril, las solicitudes acompañadas del informe del Servicio de Inspección Educativa anteriormente mencionado.

Antes del comienzo del curso, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial resolverá sobre la autorización o no de la solicitud presentada.

5. Cursos para la preparación de pruebas de acceso a otras enseñanzas.

5.1. Preparación de la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior.

Los cursos de preparación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior fueron autorizados en los CEPA por Resolución de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales de 16 de junio de 2009.

Para estas enseñanzas no se podrán constituir grupos con menos de 35 alumnos y la dedicación horaria será de entre 8 y 12 horas a la semana distribuidas entre las materias que integran la parte común a razón de entre 2 y 3 horas por materia. Los contenidos de este curso se centrarán en las materias que componen la parte común de las pruebas de acceso a grado superior. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, la parte común constará de los siguientes ejercicios: ejercicio de Lengua castellana, correspondiente a la competencia básica comunicativa en lengua castellana; ejercicio de Matemáticas, correspondiente a la competencia básica matemática; ejercicio de Digitalización, correspondiente a la competencia básica digital y ejercicio de Lengua extranjera: Inglés, correspondiente a la competencia clave plurilingüe.

En caso de disponibilidad horario y de alumnado interesado podrá ofertarse Historia de España o Biología como alternativas a elección del interesado en la parte común por la vía de artes plásticas y diseño o por la vía de enseñanzas deportivas respectivamente.

Así mismo, aquellos centros que cuenten con disponibilidad horaria de los profesores y demanda de alumnos suficiente podrán impartir las materias correspondientes a alguna de las opciones específicas, con una dedicación horaria de entre 2 y 3 horas por materia. La parte específica que, en virtud de lo establecido en el artículo 114.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, estará adaptada a los diferentes perfiles profesionales de las enseñanzas, consistirá en la realización de uno de los ejercicios de competencia clave específica, a elegir entre los siguientes: Economía de la empresa, Biología, Química o Física. Debe tenerse en cuenta que cada uno de estos ejercicios permitirá exclusivamente el acceso a los ciclos formativos de las diferentes familias profesionales, de

conformidad con lo establecido en la tabla “Vinculación del ejercicio de competencia clave específica de libre elección”. La consulta de dicha tabla puede realizarse en el siguiente enlace:

https://www.comunidad.madrid/docs/assets/2025/12/10/vinculacion_del_ejercicio_competencia_clave_especifica_de_libre_eleccion.pdf (14/07/2026).

Estas enseñanzas están incluidas en el Acuerdo de 18 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías de determinados precios públicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Con el fin de evitar solicitudes de devolución de ingresos indebidos, el pago correspondiente debe realizarse con la formalización de la matrícula y no con la solicitud de plaza.

5.2. Preparación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Para estas enseñanzas no se podrán constituir grupos con menos de 35 alumnos y la dedicación horaria a las mismas será, con carácter general, de 9 horas a la semana. Los contenidos de este curso se centrarán de modo prioritario en los ejercicios que componen la parte general de la prueba a que se refiere el artículo 28 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión (BOE de 12 de junio).

Serán impartidas por los profesores del centro siempre que disponga de horario y en función de la especialidad, formación específica y experiencia profesional de los mismos.

Estas enseñanzas están incluidas en el Acuerdo de 18 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías de determinados precios públicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Con el fin de evitar solicitudes de devolución de ingresos indebidos, el pago correspondiente debe realizarse con la formalización de la matrícula y no con la solicitud de plaza.

6. Enseñanzas en soporte telemático (Aula Mentor).

6.1. Las enseñanzas bajo soporte telemático podrán realizarse desde el domicilio del alumno o asistiendo a un centro autorizado. La matriculación se podrá efectuar a lo largo del curso escolar y se dirige a cualquier persona adulta, con independencia de su titulación o nivel de estudios. Según Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2009, (BOCM de 8 de enero de 2010), estas enseñanzas tienen un coste de 24,00 € mensuales, exento de IVA, a excepción de aquellos casos que acrediten estar exentos de pago, según la normativa vigente.

Con independencia de la gestión a través de la plataforma de Aula Mentor, los alumnos de estas enseñanzas deben figurar también en la aplicación Raíces.

6.2. Para la designación del profesor-administrador del aula, deberá darse prioridad a aquel que tenga destino definitivo en el centro y acredite formación y experiencia en Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Este profesor, cuando se incorpore por primera vez al programa, realizará un curso de formación que le capacitará para llevar a cabo sus funciones. Para tramitar la realización del curso de formación se contactará con el Área de Educación de Personas Adultas y Atención a la Diversidad.

Son funciones del profesor-administrador del aula Mentor:

- a) Gestionar el uso del aula, rentabilizando al máximo su funcionamiento y asesorar a los alumnos sobre las características de los cursos y sobre cuáles se adecuan a sus necesidades e intereses.
- b) Guiar al alumno en sus primeras comunicaciones telemáticas para resolver las dificultades que encuentre.
- c) Resolver las dificultades que puedan plantearse entre los alumnos y los tutores telemáticos de los cursos.

- d) Colaborar con la Secretaría del centro en la gestión de estas enseñanzas.
- 6.3. En el horario del profesor-administrador del aula Mentor se podrán recoger hasta un máximo de tres horas lectivas de dedicación a la atención y asesoramiento directo de los alumnos, así como las horas de su horario complementario que se consideren necesarias, en ambos casos en función de las posibilidades organizativas del centro.
- 6.4. Las Direcciones de Área Territorial designarán, para que asista a las sesiones de evaluación en las aulas Mentor autorizadas en otras instituciones públicas, corporaciones locales o entidades sin ánimo de lucro que no pertenezcan a la red de centros públicos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a un profesor destinado en el CEPA más próximo a las citadas instituciones o entidades.
- 6.5. Para la autorización de enseñanzas Mentor los centros deberán solicitar la correspondiente autorización administrativa. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección de Área Territorial correspondiente, antes del 12 de marzo, que será informada por el Servicio de Inspección Educativa remitiendo, antes del 9 de abril, las propuestas de autorización acompañadas de los respectivos informes a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, que resolverá al respecto. En el informe del Servicio de Inspección Educativa se hará constar:
- Demanda de alumnos.
 - Instalaciones y efectivos de personal con los que cuenta el centro para asumir las enseñanzas solicitadas.

7. Constitución de grupos con ratio inferior a la establecida.

Para todas las enseñanzas, cuando el número de alumnos para constituir un grupo sea menor que el establecido con carácter general para cada una de ellas, deberá ser autorizado expresamente por el Director del Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa. Cuando la autorización esté motivada por las características físicas del aula, de carácter invariable, no será necesario realizar una nueva autorización si ya se hizo con anterioridad.

CUARTA. Régimen semipresencial.

1. El régimen semipresencial está regulado en la normativa vigente.
2. El profesor que imparta clase a los grupos en régimen semipresencial podrá dedicar un máximo de una hora lectiva semanal por ámbito para la planificación, seguimiento y preparación de cada ámbito de conocimiento, así como a establecer directrices y orientaciones necesarias para un buen aprovechamiento del trabajo individual del alumno.
3. Las enseñanzas en régimen semipresencial están indicadas para aquellos alumnos que no pueden asistir a clase de manera presencial de forma continuada.
4. Las actividades con carácter no presencial de estos alumnos se llevarán a cabo, principalmente, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y, en concreto con el aula virtual del centro.

QUINTA. Planificación de la acción educativa.

1. Los centros disponen de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en las normas que la desarrollen, para elaborar, aprobar y ejecutar el proyecto educativo y el proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro. Estos documentos se analizarán y revisarán periódicamente, teniendo en cuenta la evaluación y la Memoria del curso anterior.

2. La planificación, organización y evaluación de la actividad educativa en los centros de educación de personas adultas se desarrollará a través de los siguientes documentos, cuya elaboración correrá a cargo del equipo directivo del centro y a los distintos órganos de coordinación docente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Estos documentos se concretan en:
 - a) Proyecto Educativo del Centro (PEC)
 - b) Programación General Anual (PGA).
 - c) Documento de Organización del Centro (DOC).
 - d) Memoria Anual.

La elaboración de estos documentos se ajustará a las directrices que establezcan las correspondientes Direcciones de Área Territoriales, desde sus Servicios de Inspección, para cada curso escolar.

SEXTA. Organización de los centros.

1. Los centros, según sus necesidades organizativas, establecerán los horarios en los que impartirán las diferentes enseñanzas de lunes a viernes, ofreciendo éstas en turno de mañana o vespertino, estableciendo su inicio y finalización dentro del margen comprendido entre las 9 horas y las 21,30 horas, siempre y cuando el horario individual del personal que presta servicio en el centro respete que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente debe mediar, como mínimo, un periodo de 12 horas.
2. La duración de cada uno de los periodos lectivos será de 60 minutos o excepcionalmente de 90 minutos. Los centros podrán diseñar sus horarios de manera que agrupen estos periodos en función de las necesidades organizativas.
3. Cualquier distribución que varíe lo especificado en los puntos anteriores deberá ser autorizada expresamente por la Dirección de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, y comunicada a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.
4. El horario del equipo directivo deberá garantizar que en los dos turnos haya alguno de sus miembros.
5. La asignación de grupos se realizará de acuerdo con la Instrucción 8.1 de las Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2026-2027, en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
6. Con el fin de facilitar los procedimientos de seguimiento y registro de los actos de carácter administrativo, académico y de funcionamiento, los centros públicos de educación de personas adultas deberán disponer y mantener debidamente actualizados los siguientes datos:
 - Registro de inscripción y matrícula de alumnos.
 - Registro de títulos y certificaciones.
 - Registro de entrada y salida de correspondencia.
 - Actas de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente.
 - Inventario de equipamiento didáctico y de mobiliario.
 - Gestión económica del Centro.

La secretaría del centro custodiará todos los documentos/archivos oficiales y asegurará su actualización.

SÉPTIMA. Órganos de coordinación docente.

1. La Orden 4587/2000, de 15 de septiembre, parcialmente derogada, establece en el artículo 2 (todavía vigente, excepto en su punto 7) la organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente, adecuándolos a los ámbitos en los que se organizan las enseñanzas iniciales y las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
2. Los departamentos didácticos solamente se constituirán en aquellos centros que impartan el recorrido completo de la educación básica de personas adultas.
3. Para impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se nombrará un profesor (Coordinador TIC). Los coordinadores TIC no tendrán reducción horaria lectiva, y percibirán un complemento de productividad. Las características y funciones del citado coordinador serán las dictadas en las Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, sobre el comienzo del curso escolar 2026-2027, en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
4. En los centros existirá una comisión de coordinación pedagógica (CCP) que estará integrada por el director, como presidente, el jefe de estudios, el coordinador TIC y los jefes de departamento didáctico y en su caso, el de orientación. Actuará como secretario, el jefe de departamento de menor edad.
5. Coordinador de Aula Virtual. El uso de aulas virtuales se está generalizando como recurso necesario en los grupos en régimen semipresencial y a distancia. Igualmente se presentan como una herramienta de gran utilidad en las enseñanzas de régimen presencial. Para mejorar su rendimiento es deseable dotar de homogeneidad y eficiencia a los cursos que cada centro ofrece en su aula virtual. En este sentido, los centros podrán nombrar un Coordinador de Aula Virtual. Las funciones de este coordinador serán:
 - Proporcionar formación inicial y continua en el uso del aula virtual, tanto a profesores como alumnos, a lo largo del curso.
 - Implementar y gestionar en el aula virtual del centro las cuestiones comunes a todos los grupos que la utilizan, manteniendo adecuadamente la información general, un foro de dudas sobre la utilización del aula, una sección o foro de avisos, etc.; además coordinará la actuación de los tutores de grupos que utilizan el aula virtual en los aspectos relacionados con ella.
 - Conocer las plataformas y recursos disponibles para poder configurar, mejorar o completar la oferta de cursos. Colaborar con los departamentos y los profesores para hacer posible la utilización de estos recursos.
 - Elaborar al inicio de curso un plan de trabajo que se incluirá en la PGA. Además, redactará un informe trimestral sobre la frecuencia de acceso al aula, utilización, incidencias si las hubiere y propuestas de mejora; este informe se remitirá a la Comisión de Coordinación Pedagógica antes del final de cada trimestre.

Para llevar a cabo estas funciones, en el horario del Coordinador de Aula Virtual del centro se podrán recoger las horas de su horario complementario que se consideren necesarias en función del tamaño del centro.

6. En aquellos centros en los que el número de grupos existentes en los cursos del Nivel I y II de las Enseñanzas Iniciales de la educación básica para personas adultas lo justifique y exista disponibilidad de horario complementario de los profesores, se podrá nombrar un Coordinador de Enseñanzas Iniciales.

En el resto de los centros, la dirección asegurará la necesaria coordinación docente a través de los departamentos didácticos.

7. Para facilitar la coordinación de los distintos órganos y el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el centro, los profesores dedicarán cuatro horas al mes, en los centros de ámbito local, y ocho, en los de ámbito comarcal, que quedarán libres de actividades lectivas y estarán reflejadas en la programación general anual. En los centros comarcales, el día en que se realicen estas actuaciones toda la actividad lectiva podrá establecerse en un único turno si fuera necesario. En ningún caso, la realización de estas tareas afectará a la carga lectiva total, quedando reflejado en el horario general del centro cuándo serán recuperadas.

OCTAVA. Profesores.

1. En todos los centros públicos tienen la consideración de profesores del centro:
 - a) Los funcionarios del cuerpo de Maestros, los de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y los del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en su caso.
 - b) Los contratados laborales o funcionarios de la Comunidad de Madrid, con categoría de Titulado Medio "E" o Titulado Superior "E".
2. Según se establece en la normativa vigente, las materias que se integran en los diferentes ámbitos serán impartidas por funcionarios de los cuerpos docentes de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartirlas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria y el Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.
3. Además, las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, tanto en el régimen presencial como semipresencial y a distancia, podrán ser impartidas por personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, adscritos al centro como titulados superiores.
4. Así mismo, podrán impartir el nivel I de las enseñanzas para la obtención título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, tanto en el régimen presencial como semipresencial o en el de distancia, los funcionarios del cuerpo de maestros que reúnan los requisitos establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006.
5. El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros (BOE del 9), en su disposición transitoria primera establece que el profesorado del Cuerpo de Maestros que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estuviera ocupando plaza definitiva en un centro de educación de personas adultas y haya impartido docencia, al menos un curso escolar, en la Educación Secundaria para personas adultas, en el nivel equivalente a 1.º y 2.º de ESO, podrá continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de este nivel que a tal fin determine cada Administración educativa.
6. Los profesores dependientes de la Comunidad de Madrid, destinado en un centro comarcal ejercerá su actividad docente en cualquiera de los Ayuntamientos que configuran el ámbito de actuación del centro. Estos profesores podrán desempeñar su actividad docente como máximo en dos localidades en una misma jornada, que serán designadas por el equipo directivo al confeccionar los horarios de cada curso escolar. El desplazamiento se contabilizará como periodo lectivo, según las condiciones generales establecidas en la normativa para los profesores itinerantes.

7. El horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación de Personas Adultas será el establecido para los profesores de Educación Secundaria, en el apartado 6.1.3 de las Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa sobre comienzo del curso escolar 2026-2027 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. El número de periodos semanales de la parte complementaria del horario regular especificado en el punto 2 del apartado 6.1.3.2 se adaptará a la duración de 60 minutos de los periodos para no sobrepasar las 28 horas semanales.
8. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas Instrucciones, impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo o función con mayor asignación de horario lectivo especial.
9. En todos los centros, el jefe de estudios, y en última instancia el director, deberá establecer un sistema de control para verificar el cumplimiento del horario de los profesores.
10. Las horas que los órganos ejecutivos de gobierno dediquen a las tareas propias de sus respectivos cargos, se computarán como horas lectivas, según lo establecido en el Anexo VI de estas Instrucciones. A este respecto, en los centros comarcales, el Director podrá contabilizar una hora lectiva adicional destinada a las tareas de coordinación de las aulas localizadas en las poblaciones pertenecientes al ámbito de actuación del centro. También será de aplicación lo establecido en la instrucción 6.1.4 las Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa sobre comienzo del curso escolar 2026-2027 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
11. A fin de acercar la función docente a las circunstancias personales, sociales y laborales de los alumnos, los profesores de nueva incorporación a los CEPA podrán participar en la formación inicial propuesta por el órgano competente. Dicha oferta formativa se dirigirá a la actualización científica, humanística y metodológica, así como a generar un entorno colaborativo en el que exponer los modelos de buenas prácticas en los CEPA.
12. Los Orientadores de los CEPA, a los que podrá asignarse todo su horario lectivo a esta función si la organización del centro lo permite, contribuirán a la mejora de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de etapa y la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales, para lo que mantendrá una estrecha relación con el resto de servicios especializados de orientación, llevando a cabo las siguientes funciones de carácter general:
 - Formular propuestas al equipo directivo y al claustro en la elaboración, implementación y revisión del Plan de Orientación Educativa y Profesional, así como en sus concreciones en la programación general anual.
 - Apoyar técnicamente a los profesores en la atención a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
 - Realizar asesoramiento psicopedagógico en la planificación, puesta en marcha y evaluación de actuaciones que den respuesta a las necesidades educativas de todos los alumnos.
 - Atender las demandas de los equipos docentes y realizar la evaluación psicopedagógica de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
 - Participar en el seguimiento educativo de los alumnos, especialmente en lo que concierne a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
 - Colaborar con la Jefatura de Estudios en la organización de la información sobre los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y participar en su traspaso a los equipos docentes.
 - Colaborar con los tutores en la integración, seguimiento y acompañamiento de los alumnos en los centros educativos.

- Favorecer y participar en los procesos de acogida de todos los alumnos y en especial de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
- Llevar a cabo acciones conjuntas con las instituciones, organismos y entidades que incidan en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos, con el fin de mejorar la calidad de las intervenciones.
- Coordinarse con otros centros y entidades de formación para promover y facilitar la formación continua de los alumnos.
- Promover y participar en las acciones de formación, innovación y experimentación en el ámbito educativo relacionadas con sus funciones.
- Cualquier otra que le sea encomendada por el Equipo Directivo del centro que esté relacionada con su puesto.
- Las establecidas en la normativa vigente de aplicación general.

NOVENA. Alumnos.

1. En los Centros de Educación de Personas Adultas existirá una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo de Centro, según los criterios establecidos en el Real Decreto 83/1996, de 16 de enero (BOE de 21 de febrero).
2. Así mismo, podrán existir asociaciones de alumnos, según se regula en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio (BOE del 29 de julio) y Orden 1756/2004, de 10 de mayo, por la que se regulan los censos de las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos de centros docentes que imparten enseñanzas escolares (BOCM del 25 de mayo).

DÉCIMA. Gestión de actuaciones educativas cofinanciadas por el Programa del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

1. El Fondo Social Europeo en los CEPA.

El Fondo Social Europeo Plus para el periodo 2021-2027 (FSE+21-27) constituye una importante contribución de la Unión Europea (UE) al desarrollo de las políticas laboral, social, educativa y de formación de los países miembros. Fue aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea el 9 de diciembre de 2022.

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial es el órgano administrativo gestor en el sentido del artículo 2 del *Decreto 119/2022, de 23 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las actuaciones que han de realizar los órganos administrativos con competencias en materia de Educación, los equipos directivos y los titulares de los centros docentes sostenidos con recursos públicos, para la gestión de fondos de la Unión Europea y de programas de cooperación territorial.*

La cofinanciación ofrecida por la UE a través del FSE+21-27 ha de atenerse a la normativa y disposiciones correspondientes. La presente instrucción contiene directrices de acción cuyo objeto es facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la administración educativa de la Comunidad de Madrid en la cofinanciación europea.

Cuentan con cofinanciación del FSE21-27 los CEPA gestionados por la Comunidad de Madrid, excluidos los penitenciarios, que imparten enseñanzas presenciales para la obtención del título en ESO o de Ciclos Formativos de Grado Básico (antes, Formación Profesional Básica, FPB). Se consideran participantes los alumnos de estas enseñanzas que tienen matrícula completa de un curso y edad inferior a 30 años.

Los servicios de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial procurarán aligerar al máximo las tareas de cooperación de los centros en la gestión de la cofinanciación. Las tareas que se requieren de los equipos directivos de los centros participantes son:

- a) Transmitir a la Dirección General la información y los datos que se precisen.
- b) Llevar a cabo las medidas de publicidad detalladas en el punto 4 de esta instrucción.
- c) Archivar y custodiar la documentación generada por la actuación.
- d) Atender a las visitas de comprobación, verificación y auditoría.

Eventualmente puede ser preciso recabar alguna otra intervención de los centros, en virtud de las indicaciones y exigencias procedentes de las autoridades de gestión y control de las actuaciones cofinanciadas.

2. Información sobre los alumnos participantes

El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 exige la recogida de información laboral, académica y social de los alumnos participantes en las actuaciones financiadas por el FSE+21-27, según detalla en su anexo I. Con este fin, se han dispuesto en formulario para la matriculación las casillas oportunas para obtener los datos oportunos.

Por ello es de la máxima importancia que los centros docentes mecanicen en Raíces con precisión y exhaustivamente los datos de los formularios de matrícula, a fin de que a continuación los servicios de gestión de la Dirección General los puedan procesar y remitir, según corresponda, a las autoridades del FSE+21-27.

3. Presencia de los alumnos participantes

El Reglamento Delegado (UE) 2023/1676 de la Comisión de 7 de julio de 2023 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos y financiación no vinculada a los costes para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión define el baremo estándar de costes unitarios que se ha de emplear en el cálculo de gastos de las actuaciones cofinanciadas en los CEPA. De acuerdo con ello, así como con las indicaciones recibidas de las autoridades de gestión del FSE+21-27, es preciso constatar la inscripción de los alumnos participantes en tres momentos distintos del curso, en correspondencia con las evaluaciones primera, segunda y final ordinaria. No se tienen en cuenta, a estos efectos, las evaluaciones tercera y final extraordinaria.

Para que los servicios de la Dirección General puedan llevar a cabo el control de alumnos y generar los documentos requeridos para la declaración de gastos, es necesario que los centros introduzcan puntualmente en el sistema Raíces los datos de las evaluaciones primera, segunda y final ordinaria, inmediatamente después de cerrarse las actas correspondientes. Asimismo es imprescindible que, en cuanto se haya subido el acta de cada evaluación, el centro bloquee la modificación del acta, a los efectos de que el sistema la retenga como referencia para la generación de los documentos requeridos.

4. Publicidad

Las obligaciones en materia de publicidad de los beneficiarios del FSE+21-27 se establecen en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos

Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Asimismo deben tenerse en cuenta las orientaciones y guías de la Secretaría General de Fondos Europeos del Gobierno nacional y, también, de la Dirección General de Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Para los CEPA participantes en FSE+21-27 estas obligaciones son:

- a) Introducir el emblema de la UE con la frase “Cofinanciado por la Unión Europea”, el emblema de los Fondos Europeos en España y el emblema de la Comunidad de Madrid en los documentos con membrete que emita el centro.

Los tres emblemas aparecerán en los documentos que se pueden generar en la aplicación Raíces y que tengan relación con las actuaciones cofinanciadas.

Los documentos que produzca el centro docente por sí mismo tendrá que incluir asimismo estos emblemas en sus membretes.

- b) Los mismos emblemas deben mostrarse con claridad en la página web del centro y en sus eventuales cuentas oficiales en redes sociales. Además, en ambos casos deberá añadirse una breve descripción de la cofinanciación, que puede ser, por ejemplo, la siguiente:

“La Unión Europea cofinancia las enseñanzas de ESO y CFGB en este Centro de Educación de Personas Adultas, con el objetivo de mejorar el acceso al empleo de los jóvenes promoviendo la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos”.

- c) Exhibirá una placa en lugar bien visible para el público, de tamaño no inferior a A4, en la que figuren los tres emblemas. Esta nueva placa puede sustituir a la que se exhibió en cursos anteriores para informar de la cofinanciación mediante POEJ y Garantía Juvenil.

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial produjo y distribuyó a los CEPA placas informativas que cumplen las normas de publicidad de la Comunidad de Madrid. Los centros que lo necesiten pueden pedir nuevas placas, bien para reponer las que puedan haberse estropeado, bien para colocar en nuevos lugares.



Este centro imparte enseñanzas
cofinanciadas con fondos de la
Unión Europea

Por lo que respecta al uso del emblema de la UE puede verse:

https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf

https://ec.europa.eu/regional_policy/information-sources/logo-download-center_en

Las orientaciones de publicidad de la UAFSE pueden consultarse en:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp2020/c/Paginas/IdentidadVisual.aspx>

Los centros remitirán a la Dirección General fotografías de la placa, pantallazos de su página web y cuentas en redes sociales en donde se vean los emblemas, y muestras de papelería con los emblemas. Esta información se remitirá por correo electrónico antes del 1 de enero de 2027 por correo electrónico.

5. Archivo.

Todos los documentos que el centro reciba o que genere en relación con estas actuaciones cofinanciadas serán conservadas en archivo específico, preferentemente en formato digital, que garantice las medidas de seguridad adecuadas para su permanencia en el tiempo.

6. Comunicación con el órgano administrativo gestor.

Las comunicaciones y correspondencia relativas a las actuaciones cofinanciadas se harán al Servicio de Programas Operativos del Fondo Social Europeo, de la Subdirección General de Centros de Educación Secundaria. Los envíos de documentos electrónicos se harán al correo educacionadultos_fse@madrid.org.

UNDÉCIMA. Otras disposiciones

1. Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará su traslado al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de la Unidad de Programas Educativos y a todos los centros afectados por las mismas.
2. Los directores de los CEPA darán publicidad a las presentes instrucciones; para ello, al comienzo del curso escolar, informarán de su contenido al Claustro de profesores y al Consejo de Centro y a cuantos profesores y alumnos lo soliciten.
3. Las actuaciones llevadas a cabo en los CEPA se adaptarán en todo momento a la normativa vigente, incluyendo aquella relativa a la protección de datos de carácter personal y a las instrucciones que al respecto son difundidas desde la Delegación de Protección de Datos de esta Consejería.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

FDO.: JESÚS MANSO AYUSO

SRES. /SRAS. DIRECTORES/AS DE ÁREA TERRITORIAL